

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

3063 Resolución de declaración de prohibición de contratar a la empresa Raher Audiovisual S.L. adjudicataria del contrato de servicios de sonorización e iluminación de los eventos promovidos por varias concejalías, referencia 2022/550D.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en fecha 4 de abril de 2024, ha declarado la prohibición para contratar en el ámbito de dicho órgano de contratación, a la mercantil Raher Audiovisual S.L., B30903348, por haber incurrido en la causa d) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017-, en el contrato de servicios de sonorización e iluminación de los eventos promovidos por varias concejalías, expediente con referencia 2022/550E, por el plazo de dos años, y que copiado literalmente es del tenor siguiente:

“Considerando que, la Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de abril de 2023, acordó la resolución del contrato de servicios de sonorización e iluminación de los eventos promovidos por varias concejalías formalizado con la mercantil Raher Audiovisual, SL, B30903348, por causa imputable a la contratista, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales consistentes en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017- (obligación principal del contrato) y las cláusulas 20 y 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Considerando que dicha resolución produjo un grave perjuicio al interés público, así como a la prestación del servicio, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP 2017, dicha resolución puede suponer una causa para determinar la prohibición de contratar por parte de dicha mercantil en el ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Considerando lo previsto en el artículo 72.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017-, así como el contenido del articulado mencionado, que reconoce la competencia para declarar dicha prohibición al órgano de contratación en el presente supuesto, así como que esta Administración se encuentra en plazo para llevar a cabo la formulación de declaración de prohibición en los términos previstos legalmente.

Visto el informe emitido el día 22 de marzo de 2024, por la Jefa del Registro General, relativo a la declaración de prohibición para contratar con este Ayuntamiento a la mercantil Raher Audiovisual, SL, con la siguiente conclusión:

“Se ha constatado que, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la aceptación de la puesta a disposición (23 de febrero al 14 de marzo 2024) no se han presentado documentos o alegaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2024.”

Considerando que se procedió a dar audiencia a la mercantil Raheer Audiovisual S.L., de modo que durante el plazo máximo de quince días hábiles pudiera formular cuantas alegaciones, observaciones, reclamaciones o sugerencias estimara oportunas.

Considerando que dicha mercantil no presentó en tiempo y forma alegación alguna.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento con fecha 31 de marzo de 2024, con la siguiente conclusión literal:

“A la vista de lo expuesto en el presente informe, así como del contenido de los restantes informes técnicos y jurídicos que obran en el mismo, así como de que no se han presentado documentos o alegaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2024 por parte de Raheer Audiovisual S.L., procede por parte del órgano de contratación la tramitación del expediente, en los términos previstos en el artículo 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, -LCSP 2017-, y artículos 18 y 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.”

De acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Área de este Excmo. Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, según acuerdo de fecha 07-09-23, o por delegación de la Alcaldía, según Decreto nº 734 de 05-07-23, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acordar la declaración de la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a la mercantil Raheer Audiovisual S.L., B30903348, por haber incurrido en la causa d) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, por el plazo de dos años.

Segundo.- Comunicar el presente ente acuerdo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para su inscripción.

Tercero.- Dar, asimismo, traslado del presente acuerdo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Raheer Audiovisual S.L.”

El acto administrativo de declaración de la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a la mercantil Raheer Audiovisual S.L., dictado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 04 de abril de 2024, es firme, tal y como certifica la Secretaria General, con el visto bueno del Concejal Delegado de Contratación, el 23 de mayo de 2024.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

San Pedro del Pinatar, a 28 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.